

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandada, formula solicitud de librar ejecución en contra del señor ARNOBIS PEÑUELA RODRIGUEZ por las costas procesales a las que fue condenado este último.

Pasa a despacho de la señora Jueza para proveer lo pertinente, hoy 01 de febrero de 2023.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Asunto : Auto libra mandamiento ejecutivo  
Clase De Proceso : Ejecutivo a continuación  
Demandante : Ana Páez Ramírez <sup>1</sup>  
CC N° 24.498.803  
Demandado : Arnobis Peñuela Rodríguez  
CC N° 7.541.578  
Radicado : 630014003007-2020-00012-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado encuentra procedente la solicitud de librar ejecución en contra de ARNOBIS PEÑUELA RODRÍGUEZ a voces de lo señalado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, en consonancia con lo establecido por el artículo 422 ibídem, por concepto de las costas a las que fue condenado el señor PEÑUELA RODRÍGUEZ mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022, y que, fueron aprobadas en favor de la señora ANA PÁEZ RAMÍREZ, según auto de fecha 16 de enero de 2023.

Por lo cual, se libraré la respectiva orden de pago en contra del señor PEÑUELA RODRÍGUEZ.

---

<sup>1</sup> diegocadenaleon@hotmail.com

Ahora bien, frente al cobro de intereses moratorios, el despacho, a voces del artículo 430 que en su parte pertinente dice que « *el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*» dispondrá librar mandamiento de pago, a partir del 23 de enero de 2023, y no a partir del 17 de enero del mismo año, como lo pretende la parte ejecutante.

Lo anterior, considerando que, el auto que sirve de base para la ejecución ha quedado en firme el día 20 de enero del cursante año.

Finalmente, como la solicitud bajo estudio, ha sido formulada dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que aprobó las costas a favor de la señora ANA PÁEZ RAMÍREZ, se dispondrá la notificación de la orden de pago a la parte ejecutada, por estado.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, a favor de la señora ANA PÁEZ RAMÍREZ y en contra del señor ARNOBIS PEÑUELA RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** Por la suma de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500.000.00) por concepto de costas procesales a las que fue condenado el señor ARNOBIS PEÑUELA RODRÍGUEZ en la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2022 y que fueron aprobadas por auto de fecha 16 de enero de 2023.

**1.2.** Por los intereses en la mora sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 23 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de acuerdo con lo considerado.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble ubicado en EL LOTE 6 MANZANA 10 ZONA I ETAPA II URB BELEN de la ciudad de Armenia, Q, inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-24044 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, denunciado como de propiedad del señor ARNOBIS PEÑUELA RODRÍGUEZ titular de la CC N° 7.541.578. Una vez inscrito, se resolverá lo concerniente a su secuestro.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, comuníquese lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

Remítase por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia el oficio correspondiente a la parte interesada a la dirección electrónica [diegocadenaleon@hotmail.com](mailto:diegocadenaleon@hotmail.com), para su radicación, conforme lo señala la instrucción administrativa 05 del 22 de marzo del año 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Infórmesele, además, el procedimiento indicado en dicha instrucción administrativa para la radicación del oficio ordenado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Q.

**TERCERO:** Notificar este proveído al extremo ejecutado por estado, con fundamento en el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del Proceso.

**CUARTO:** Conceder al ejecutado ARNOBIS PEÑUELA RODRÍGUEZ, el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

016 DE FEBRERO 02 DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f3e2b99e868b48f0814bdfda11a8eca8dccc540972712a3289c9a4fb6becce7**

Documento generado en 31/01/2023 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>